



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/1^{AS}/151/2017

~~MAGISTRADO~~

~~LICENCIADO MANUEL GARCIA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.~~

~~MAGISTRADO~~

~~M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.~~

~~SECRETARIA GENERAL~~

~~LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL MAGISTRADO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS,
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE;
EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/1^{AS}/151/17, PROMOVIDO
POR [REDACTED]

[REDACTED], EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

El suscrito Magistrado comparto en todas y cada una de sus
partes el proyecto presentado, sin embargo; en el mismo se omite
el cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del artículo 128 de

la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos²², la cual establece la obligación, de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación en lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, lo que se pone en conocimiento del Pleno del Tribunal para que si lo considera, se de vista al órgano interno de control, para que efectúen las investigaciones correspondientes; obligación también establecida en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas²³ y artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁴.

Lo anterior es así porque la conducta que desplego el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, vulneró el contenido de la ley, toda vez que de actuaciones se advierte que se extralimitó en sus funciones, pues si bien es cierto, que el referido es el representante político, jurídico y administrativo del H. Ayuntamiento de Temixco, no menos cierto es que no podía firmar el **contrato que correspondió a una**

²² Artículo 128.- Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de lo que considere el Pleno del Tribunal se de vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción para que efectúen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

²³ *Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

²⁴ Artículo 222. Deber de denunciar

...

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.



obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado derivado del expediente número 1aS/151/2017, por no haber cumplido con las formalidades que requería un contrato de esta naturaleza, pues indudablemente precisaba de la anuencia, autorización del síndico procurador y del cabildo del referido Ayuntamiento, de ahí que lo que corresponde es dar vista al Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para que este proceda a su respectiva sanción, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72 y 75 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los que me permito invocar:

*ARTÍCULO *72.- Los oferentes, contratistas, asesores o consultores, que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, serán sancionados por las Contralorías, Estatal o Municipal según sea el caso con multa equivalente a la cantidad de 150 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes en la fecha de la infracción.*

Independientemente de la aplicación de la multa mencionada en el párrafo precedente, el oferente que se retracte de su propuesta o el contratista que no firme el contrato por causas imputables a (sic.) el mismo deberá resarcir a la Dependencia, Secretaría o Ayuntamiento el importe de los gastos generados con motivo de la licitación.

*ARTÍCULO *75.- A los servidores públicos del Estado de Morelos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, la Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

En consecuencia, de lo anterior la conducta materializada por el entonces Presidente Municipal de Temixco Morelos, cuadra en las hipótesis contenidas en los siguientes artículos, los cuales se transcriben en el cuadro siguiente:

MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS		
SERVIDOR PÚBLICO	ATRIBUCIONES	ORDENAMIENTO

<p>Presidente Municipal</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Contralor tendrá las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás disposiciones relativas y aplicables, tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, entre ellas las siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIII.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala el artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XIV.- Substanciar y resolver los medios de impugnación que sean de su competencia, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>XV.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de los órganos de control Estatal y Federal; así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;</p> <p>XXVII.- Vigilar en todo momento el desahogo de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades, derivado de las quejas o denuncias en contra de los servidores públicos municipales.</p> <p>XXVIII.- Presidir las sesiones del Comité de Solventación;</p> <p>XXIX.- Designar a los Servidores Públicos como notificadores en función de actuarios, y</p> <p>...</p>	<p>Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos</p>
<p>Presidente Municipal</p>	<p>ARTÍCULO 81.- El Reglamento Interior de la Secretaría determinará las atribuciones y obligaciones de las áreas administrativas de su adscripción que no estén expresamente contenidas en este Reglamento, con apego a las disposiciones que el mismo contiene.</p> <p>ARTÍCULO 93. La Contraloría Municipal, es el órgano de control, inspección, supervisión y evaluación de la administración pública municipal, encargado de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que</p>	<p>Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos</p>



	<p>cuenta el municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, así como verificar que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.</p> <p>ARTÍCULO 98.- A la Dirección de Quejas y Responsabilidades le corresponde:</p> <p>XIII.- Dar vista al agente del ministerio público de los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito y que se traduzcan en afectación al municipio o a su patrimonio;</p> <p>ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Contraloría Social, tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>IV.- Promover en el ámbito de las unidades administrativas, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;</p>	
<p>Presidente Municipal</p>	<p>Artículo *44.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; sin que sea necesario en este último caso, la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto y con la finalidad de no dejar en estado de indefensión Jurídica al Ayuntamiento, <u>deberá dar cuenta de su actuación al Cabildo.</u></p> <p>Artículo *130.- Los convenios que celebren los Ayuntamientos para la ejecución de obras públicas municipales, con la cooperación de la Federación, del Gobierno del Estado o con la de los particulares, requerirán de la autorización de las <u>dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;</u> si de ello resultan obligaciones cuyo término exceda del periodo de gestión del Ayuntamiento contratante.</p>	<p>Ley Orgánica del Municipal del Estado de Morelos.</p>

Presidente Municipal	ARTÍCULO 76.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.
Presidente Municipal	ARTÍCULO *6.- Son autoridades sancionadoras en los términos que establece la presente Ley y en el ámbito de su competencia: IV. Las Contralorías Municipales.- Para conocer quejas o denuncias en contra de los servidores públicos de los Ayuntamientos; y	Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos

No pasa inadvertido por esta autoridad que la instancia competente para conocer de la responsabilidad en la que incurrió el entonces Presidente Municipal de Temixco, el C. Miguel Ángel Colín Nava, lo es la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco Morelos, quien procederá a dar vista al cabildo, a efecto de que instruya o resuelva sobre el fincamiento de responsabilidad administrativa de su competencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 fracción IV y 9 fracción de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Por otro lado el funcionario o exfuncionario independientemente de las responsabilidades administrativas a las que se hará acreedor por no haber observado el contenido de la ley, puede ser que su actuar sea constitutivo de un hecho ilícito, pues de actuaciones se advierten manifestaciones que realizó el C. Licenciado Gerardo Hurtado de Mendoza Armas, en su carácter de Síndico Municipal de Temixco Morelos, quien refirió que el C. Miguel Ángel Colín Nava, carecía de facultades para celebrar un contrato de esa naturaleza y por haber firmado el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, sin la autorización del síndico y del cabildo,



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/13S/151/2017

podríamos estar presumiblemente ante la presencia de una conducta típica, antijurídica contenida en la ley penal, de ahí la pertinencia de dar vista al Ministerio Público. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 98 fracción XIII del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, así como los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 134, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONSECUENTEMENTE SOLICITÓ SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL DE LA MISMA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/13S/151/2017 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] representada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, en contra del MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, misma que fue aprobada en pleno del siete de agosto del dos mil dieciocho. DOY FE.